

## *Serie de talleres para la implementación del Artículo 6 del Acuerdo de París*

### *Taller 4: Resumen y sesión de divulgación*

*- Reporte corto -*

#### ¿Cuándo y dónde?

El cuarto taller del Subgrupo Técnico MRV de la Alianza del Pacífico (SGT-MRV) para el fortalecimiento de capacidades sobre el Artículo 6 del Acuerdo de París fue una sesión abierta al público difundida a través de la Comunidad de Práctica MRV. El taller tuvo lugar el 10 de mayo de 2023 de forma virtual a través de la plataforma Zoom.

#### ¿Quiénes participaron?

De las 372 personas inscritas, atendieron 92 (40 mujeres y 52 hombres). La mayoría se unieron desde países de Latinoamérica, pero también se registró participación desde África (una persona), Asia (dos personas), Europa (siete personas) y Norteamérica (dos personas).

#### Objetivo

Compartir la experiencia y las principales conclusiones de los tres talleres temáticos realizados durante el año 2023 sobre el Artículo 6 con la Comunidad de Práctica en MRV y el público en general, para aumentar la visibilidad y el alcance de las actividades del SGT-MRV y desarrollar la comprensión de los requisitos prácticos para la implementación del Artículo 6.

#### Recursos de consulta

Presentación magistral de la sesión disponible para consulta en [este enlace](#).

Grabación de la sesión se encuentra disponible para consulta en [este enlace](#). Usar contraseña: 4@9DHmAg

Glosario sobre el Artículo 6 disponible para consulta en [este enlace](#).

#### Desarrollo del taller

- i) **Introducción a cargo de Berioska Quispe Estrada, Directora de mitigación de gases efecto invernadero del Ministerio del Ambiente de Perú (MINAM), y Subsecretaria del Subgrupo Técnico de MRV.**

Se destacan los siguientes elementos:

- ✓ El Artículo 6 es una parte fundamental del Acuerdo de París para catalizar la participación del sector privado y establecer la posibilidad de trabajar conjuntamente en la implementación de la acción climática a través de enfoques cooperativos.

- ✓ La Alianza agradece al Gobierno de Canadá y a los expertos de Gold Standard por su apoyo para afianzar los conocimientos de los países de la Alianza del Pacífico.
- ✓ De la experiencia de Perú en el proceso de implementación del Artículo 6 se destaca la publicación de la norma para el registro nacional de medidas de mitigación (RENAMI). La prepublicación se hizo en agosto de 2022, a lo que siguió una consulta pública a través de la cual se recabaron cerca de 850 respuestas que ya fueron consolidadas y han sido determinantes para elaborar la segunda versión que el Gobierno prevé publicar en el corto plazo.
- ✓ Perú firmó un acuerdo con Suiza en cuyo marco se operativizan las autorizaciones y se reflejan en ambos países. Con Singapur se acordó un memorando de entendimiento (MoU por sus siglas en inglés) con el fin de explorar las opciones más costo efectivas para cooperar en la implementación del Artículo 6.

**ii) Antecedentes del SGT-MRV de la Alianza del Pacífico, a cargo de Juan Felipe Franco, Coordinación del SGT-MRV.**

- ✓ El SGT-MRV de la Alianza del Pacífico nace de una iniciativa de los países de fortalecer las políticas climáticas y en particular la implementación de las contribuciones nacionales determinadas (NDC por sus siglas en inglés) de los países miembro: Chile, Colombia, México y Perú. Es una subdivisión del Grupo de Ambiente y Crecimiento Verde de la Alianza del Pacífico (GTMACV).
- ✓ El objetivo a 2026 es tener unos *sistemas MRV climáticos operativos, sostenibles en el tiempo y que sirvan como referentes en procesos sur-sur de fortalecimiento de capacidades*.
- ✓ El trabajo ha sido posible gracias al apoyo decidido y respetuoso de la autonomía de los países, brindado por *Environment and Climate Change Canada* (ECCC).
- ✓ El trabajo del SGT-MRV se desarrolla bajo el *marco de coordinación del subgrupo*, el cual es una hoja de ruta definida por los países en el año 2018. Uno de los elementos de esta hoja de ruta es la participación en los mercados de carbono y es allí donde está inmerso el fortalecimiento de capacidades en materia del Artículo 6 al cual pertenece el presente taller.
- ✓ Este trabajo se enmarca en lo que se viene desarrollando como *comunidad de práctica en MRV de la Alianza del Pacífico*, que se formó en el año 2018 usando como plataforma la [red social LinkedIn](#). Esta comunidad ha tenido intercambios técnicos virtuales, y proyecta pasar de ser una plataforma informativa, a fomentar y resolver temas de interés común para los países, e incluso promover la implementación de procesos o piloto de implementación de enfoques cooperativos.
- ✓ [Gold Standard](#) opera como implementador de la segunda fase del programa de apoyo al SGT-MRV.

**iii) Recapitulación del Artículo 6 y ámbitos del interés del SGT-MRV, a cargo de Hugh Salway, Director Senior de desarrollo de mercados y alianzas en Gold Standard.**

Se presenta una ponencia de la cual se destacan los siguientes elementos.

- ✓ En el Acuerdo de París los países definieron el objetivo de temperatura de largo plazo de mantener el calentamiento global por debajo de los 2 grados Celsius, esforzándose por lograr que el aumento no supere los 1,5 grados Celsius.

- ✓ El mecanismo principal para lograr los objetivos del Acuerdo de París es a través de las NDC. Cada país firmante del Acuerdo establece en su NDC un objetivo nacional sobre cómo reducirá las emisiones dentro de sus fronteras y cómo se esforzará por lograr la adaptación y otros objetivos.
- ✓ El Artículo 6 del Acuerdo de París ofrece una vía para que los países cooperen en la consecución de sus NDC. Un país puede ser capaz de hacer una cierta cantidad con sus propias finanzas y dentro de sus propias fronteras. Alternativamente, a través de los mecanismos del Artículo 6, un país puede invertir en proyectos de mitigación en otro país y pagar por los beneficios de los resultados de mitigación que se deriven de ello, y utilizarlos para su NDC.
- ✓ La idea que subyace a los enfoques cooperativos del Artículo 6, y a los mercados de carbono en general, es asignar un precio al carbono, así como habilitar medios más costo eficientes para alcanzar los objetivos del acuerdo de París, aprovechando los recursos financieros globales disponibles sin importar dónde se ubican y dónde están las oportunidades de mitigación.
- ✓ En virtud del Artículo 6, puede haber enfoques bilaterales en los que un país compra derechos de reducción de emisiones a otro país. Un ejemplo de ello son los acuerdos bilaterales que Perú tiene con Suiza y Singapur, en los que se llevan a cabo proyectos de mitigación en Perú y los derechos de reducción de emisiones se transfieren a los otros dos.
- ✓ De acuerdo con el Artículo 6, también se pueden establecer vínculos entre los sistemas de comercio de derechos de emisión de un país y los de otro, y contabilizar los flujos de derechos entre esos dos sistemas.
- ✓ Los mecanismos del Artículo 6, en virtud del Acuerdo de París, también se pueden utilizar para proporcionar créditos de reducción de emisiones a sectores fuera del marco de las NDC, tal como se acordó hace dos años la opción de integrar los objetivos de neutralidad de carbono del sector marítimo y de aviación internacional (CORSIA por sus siglas en inglés), así como de las empresas que quieran hacer declaraciones voluntarias de reducción de emisiones a través de la compra de créditos de carbono generados en virtud del Artículo 6 del Acuerdo de París.

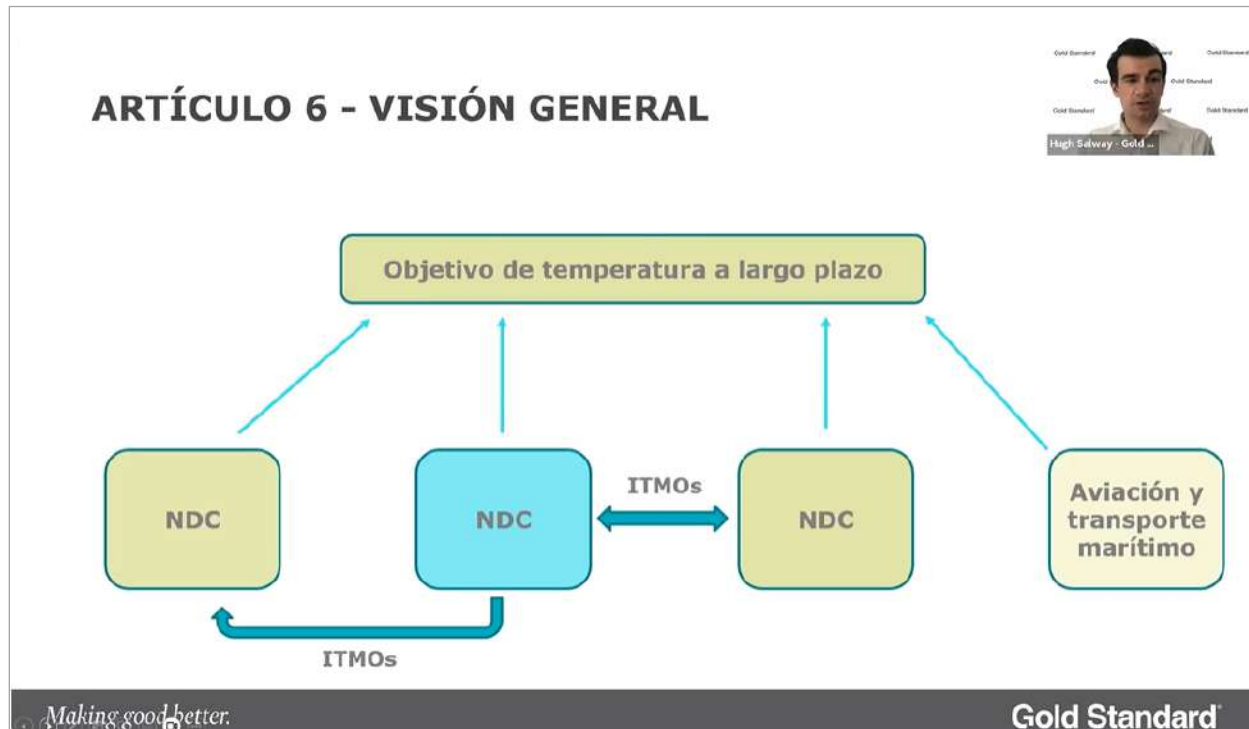


Imagen 1: visión general del Artículo 6.

- ✓ Uno de los principios para la operación del Artículo 6 son los ajustes correspondientes, según el cual, cuando un país acuerda cooperar con otro, uno de los dos va a conseguir y recibir los derechos de reducción de emisiones. Al igual que cualquier operación comercial, implica que los derechos sobre los créditos de carbono pasan a otra persona. Un crédito sólo puede ir a un sitio a la vez, no puede pertenecer a dos lugares diferentes al mismo tiempo. Por lo tanto, si un país A consigue reducir sus emisiones dentro de sus fronteras, y va a vender los derechos de reducción de emisiones a un país B, tiene que hacer los ajustes correspondientes al alza en el balance de emisiones de su NDC. A su vez el país B debe ajustar su balance de emisiones a la baja para registrar la adquisición de esos créditos.
- ✓ El término utilizado en el Artículo 6 para denominar los créditos de carbono en un contexto de intercambio es "resultado de mitigación transferido internacionalmente" (ITMO por sus siglas en inglés).

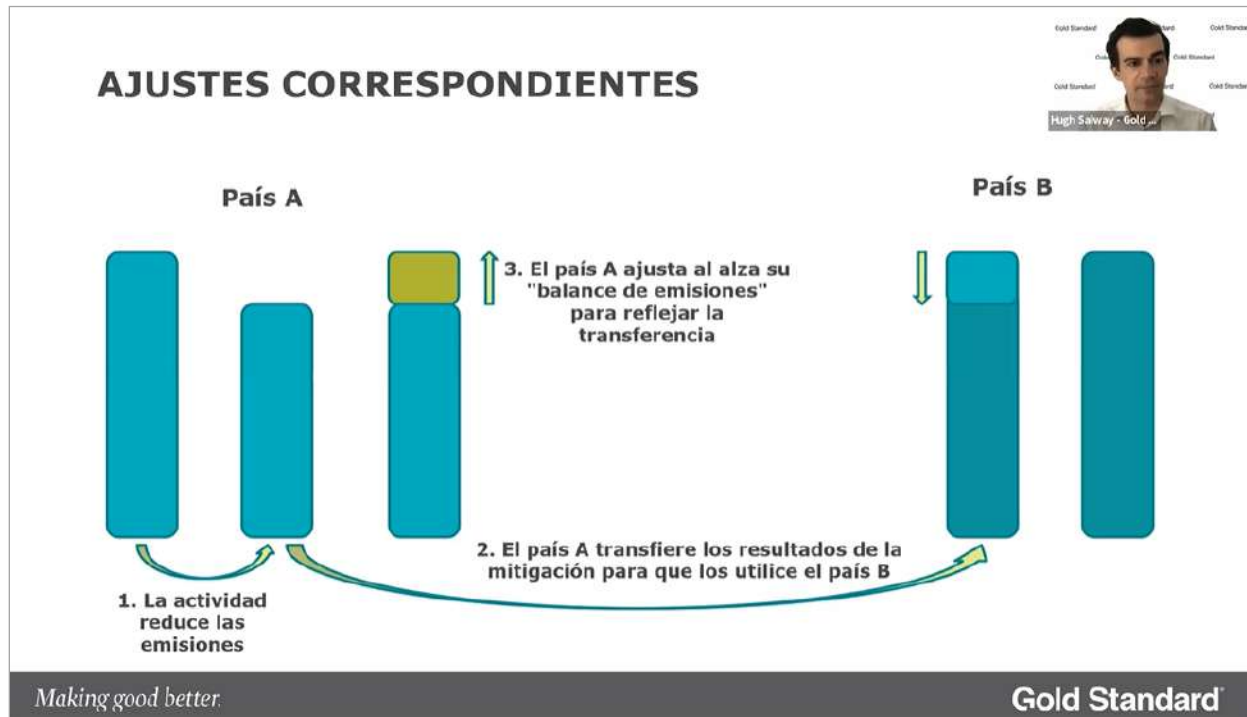


Imagen 2: ajustes de los balances de reducciones de emisiones correspondientes a la transferencia entre dos países.

- ✓ Algunos de los principales cambios con respecto a los mecanismos de mercado de carbono que venían operando en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) son:
  - No hay límites geográficos, la distinción entre países desarrollados y en desarrollo ha desaparecido del Artículo 6. A diferencia del *mecanismo de desarrollo limpio* (MDL), mediante el cual los proyectos debían llevarse a cabo en países en desarrollo y los créditos debían venderse a los países desarrollados para que los utilizaran en la consecución de sus objetivos.
  - Los países anfitriones, donde se originan las reducciones de emisiones en virtud del Artículo 6, tienen un rol más importante de modo que deciden si desean o no autorizar la transferencia de los resultados de mitigación a un país diferente o a una entidad diferente. En virtud del Artículo 6.4, tienen derecho a decidir sobre la duración de los periodos de acreditación de los proyectos, sobre los principios en torno a la fijación de líneas de base y sobre qué líneas de base se fijan para los proyectos en virtud del Artículo 6.4.
  - Derechos y responsabilidades adicionales atribuidos a los países anfitriones que significan un avance con respecto al MDL, a la vez que implican más trabajo y más consideraciones. Bajo el Protocolo de Kioto los Gobiernos podían aprobar cualquier volumen de proyectos dentro de su jurisdicción, y no había una responsabilidad en términos de reflejarlos en su contabilidad hacia los objetivos de mitigación. Ahora, en virtud del Artículo 6, cada reducción de emisiones que un país acepte transferir internacionalmente es una reducción de emisiones que no puede contabilizar para su NDC. Así que los países tienen que pensar con más cuidado cuántas reducciones de emisiones deben autorizar para su uso internacional.

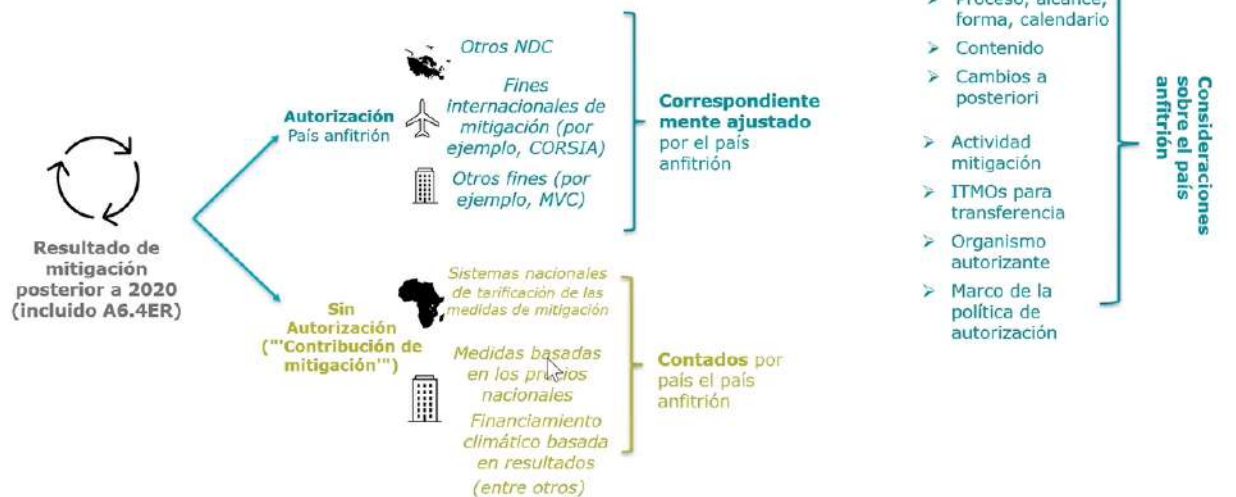
- Mayor variedad de opciones: el Artículo 6.4 crea un nuevo mecanismo de acreditación que los países pueden utilizar para cooperar internacionalmente; el Artículo 6 otorga mayor libertad para trabajar con reglas de contabilidad diferentes, como Vera, Gold Standard u otras; y surge la opción de trabajar fuera de estos programas a través del trabajo bilateral entre países.
  - Reglas más estrictas y un aumento de la ambición en virtud del Artículo 6 del Acuerdo de París.
- ✓ La implementación del Artículo 6 ha sido lenta debido en parte a que las reglas de funcionamiento fueron acordadas por los países el año 2021, seis años después de la aprobación del Acuerdo de París en el año 2015 y tres años después que otros de sus componentes.
  - ✓ El lapso transcurrido hasta la definición de las reglas del Artículo 6 ha sido usado por los países para prepararse para la cooperación internacional. Por ejemplo, en el 2020 Perú y Suiza establecieron el primer acuerdo bilateral, que se constituyó en un hito para la implementación del Artículo 6.4. En especial, a lo largo del último año hemos asistido a un aumento significativo de la cantidad de acuerdos bilaterales. Entre los miembros de la Alianza del Pacífico, también Colombia es un implementador temprano.
  - ✓ Queda mucho por hacer en la implementación del Artículo 6, por lo que es alentador evidenciar un progreso real reciente que puede interpretarse como una señal de más actividad en los próximos años que en los últimos.

#### iv) Primer ámbito de la aplicación del Artículo 6 profundizado por el SGT-MRV: autorización.

En [este enlace](#) se encuentra el documento elaborado para el SGT-MRV, y a continuación se resumen aspectos relevantes para la comunidad de práctica:

- ✓ Autorización es la confirmación por parte de un país de que las reducciones o absorciones de emisiones logradas por una actividad dentro de su jurisdicción pueden ser utilizadas por otro país para su NDC, o por otra entidad para otros fines internacionales de mitigación. El país anfitrión decide si las reducciones de emisiones pueden utilizarse para cualquiera de estos fines o sólo uno.
- ✓ Autorización NO significa aprobar que una actividad pueda llevarse a cabo. Este concepto se utiliza en el Artículo 6 con la denominación “aprobación en virtud del Artículo 6.4”.
- ✓ Autorización NO es aprobar la participación de entidades en actividades de reducción de emisiones. Este concepto se utiliza en el Artículo 6 y es denominado “autorización de entidades”.
- ✓ Al conceder una autorización, un Gobierno se compromete a aplicar un “ajuste correspondiente”, que significa no contabilizar los ITMOS en su propia NDC.
- ✓ En el mercado del carbono hay dos vías alternativas para las actividades que generan créditos de carbono y reducciones de emisiones: el camino de la autorización y el camino de la no autorización.

## AUTORIZACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 6



Making good better.

Gold Standard

Imagen 3: uso alternativo de resultados de mitigación: autorización o contribución de mitigación.

- ✓ En el camino de la no autorización es probable que el país anfitrión contabilice esas reducciones de emisiones en su NDC y, por tanto, el derecho a contabilizarlas permanece en el país.
- ✓ Se destacan tres motivaciones para que los países opten por el camino de la autorización:
  - Adicionalidad: si la actividad va más allá de lo que habría ocurrido de todos modos sin la financiación del carbono, o más allá de lo que el país anfitrión tenía previsto para alcanzar su NDC, de modo que haya una compensación real.
  - Alineación con el Artículo 6: si la actividad cumple los principios que el país deberá reportar en virtud del Artículo 6, entre los cuales están aspectos como la verificación y adicionalidad de los ITMO, atributos de la línea de base, las disposiciones para gestionar cualquier posible reversión de emisiones, la contribución de la actividad a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) del país, y si cuenta con disposiciones para evitar daños negativos, medioambientales y sociales.
  - Alineación con objetivos estratégicos: cuando un país anfitrión autoriza ITMO renuncia a sumarlos a sus objetivos de reducción de emisiones establecidos en la NDC, por lo cual es recomendable asegurarse de que hay beneficios para el país. Por ejemplo, para ejecutar un plan a largo plazo, ayudar a introducir tecnología para reducir costos, crear un sector que de otro modo no habría podido desarrollar, y/o cumplir con sus ODS.
- ✓ El Gobierno de Ghana es pionero en definir un marco nacional de autorización, que establece cómo autorizarán los ITMO y cuáles serán sus criterios. Este sirvió en el proceso de autorización para la primera actividad en virtud del Artículo 6 del Acuerdo de París que fue concedido a Suiza.

v) Segundo ámbito de la aplicación del Artículo 6 profundizado por el SGT-MRV: reporte y ajustes correspondientes.

En [este enlace](#) se ubica el documento elaborado para el SGT-MRV y a continuación se resumen aspectos relevantes para la comunidad de práctica:

- ✓ Reporte es el recuento de las acciones que los Gobiernos deben llevar a cabo para rendir cuentas e informar sobre el uso que hacen del Artículo 6 en cumplimiento de las decisiones de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).
- ✓ En el momento en que un país autoriza por primera vez actividades de mitigación debe presentar el reporte inicial a la CMNUCC que exponga:
  - La confirmación de que cumple los requisitos de participación.
  - Información sobre la NDC y cómo realizará los ajustes correspondientes.
  - Información sobre cómo se garantizará la integridad medioambiental, se promoverá el desarrollo sostenible y se evitarán los impactos negativos de participación del Artículo 6.
  - La contribución al fondo de adaptación y la mitigación global de las emisiones mundiales (OMGE por sus siglas en inglés), incluyendo salvaguardias.
- ✓ Los países que usen el Artículo 6 deben informar con periodicidad anual a la CMNUCC aspectos, en su mayoría cuantitativos sobre los ITMO, como son la fecha y cantidad de la primera transferencia, adquisición, uso y cancelación, e información sobre los Gobiernos o entidades autorizadas que transfieren o utilizan ITMO.
- ✓ Cada dos años, los Gobiernos que usen el Artículo 6 deben reportar las autorizaciones y aplicar los ajustes correspondientes en el marco de los Informes Bienales de Transparencia (BTR por sus siglas en inglés).
- ✓ Los ajustes correspondientes son los pasos que deben seguir los países una vez que otorgan una autorización para reportar las unidades a la CMNUCC, y para asegurarse de que contabilizan correctamente el uso que hacen del Artículo 6.
- ✓ Para la aplicación de los ajustes correspondientes los países deben decidir entre dos métodos: basado en la trayectoria o promedios.
- ✓ Para el método basado en trayectoria, el país anfitrión debe establecer una trayectoria de las emisiones probables en cada año que se extiende a lo largo del periodo de su NDC. Luego, sobre una base anual, debe comprobar dónde se encuentra con respecto a esa trayectoria.
- ✓ Para utilizar el enfoque de promedios el país anfitrión debe examinar cada año la cantidad promedio de ITMO que se ha transferido en el transcurso de la NDC hasta el momento, y luego hacerle seguimiento a lo largo del período NDC.
- ✓ Para muchos participantes del sector privado no es tan importante cuál de estos enfoques adopta un país, pero sí lo es para los Gobiernos, ya que el enfoque que adopten influirá en la consecución o no de los objetivos que se haya trazado en su NDC.



- ✓ Un aspecto relevante para el sector privado es que cuando un país anfitrión autoriza ITMO en el mercado voluntario de carbono o CORSIA, puede elegir cuándo aplicará el ajuste correspondiente (por ejemplo, al momento de emitir el ITMO o al cancelarlo), y es el ajuste correspondiente el que evidencia si un país está contabilizando adecuadamente el ITMO.

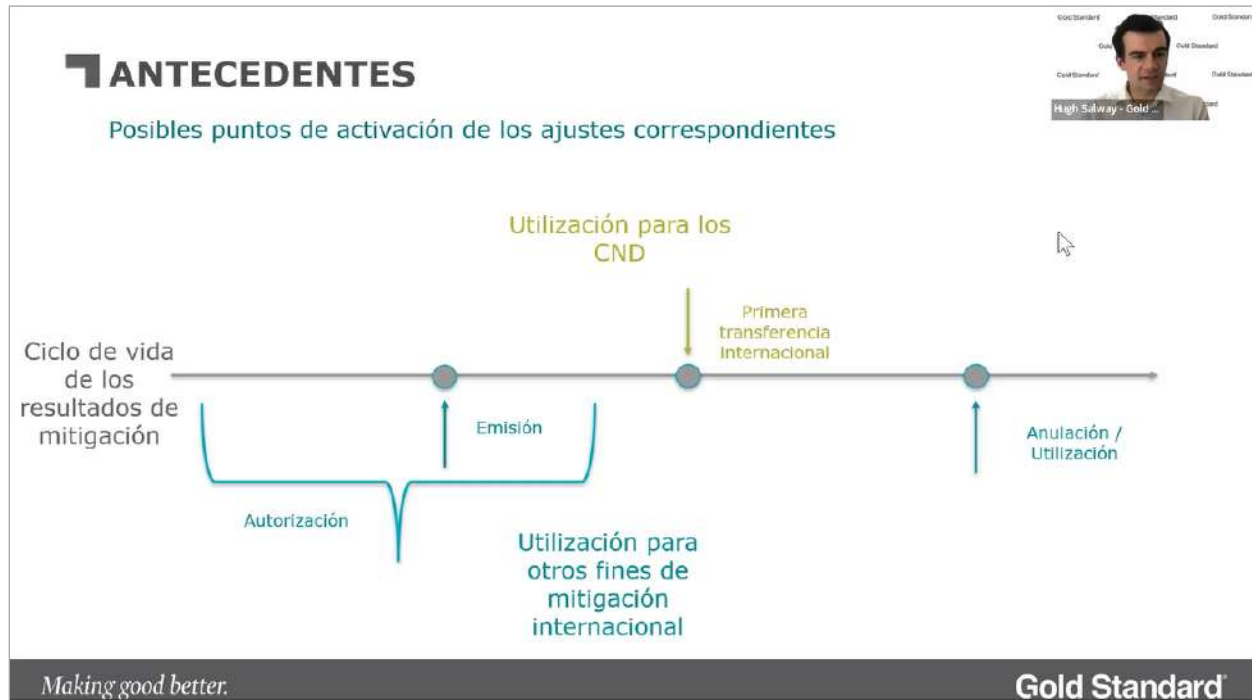


Imagen 4: posibles puntos de activación de ajustes correspondientes que puede definir el país anfitrión de los ITMOS.

vi) Tercer ámbito de la aplicación del Artículo 6 profundizado por el SGT-MRV: registros e interoperabilidad de registros.

En [este enlace](#) se ubica el documento elaborado para el SGT-MRV y a continuación se resumen aspectos relevantes para la comunidad de práctica:

- ✓ Un registro es una base de datos con información sobre actividades, resultados de mitigación y su estado: quién posee un crédito de carbono o un ITMO, dónde se ha transferido y si se ha retirado.
- ✓ Los registros son importantes por tres razones fundamentales:
  - Transparencia: comprender y disponer de información pública sobre los créditos de carbono.
  - Integridad: disponer de un registro ayuda a garantizar que el mismo crédito de carbono no sea utilizado dos veces, o que no se haga una doble emisión por la misma reducción de emisiones.
  - Contabilidad en virtud del Artículo 6: le ayuda a los países a seguir la pista de lo que está ocurriendo con sus ITMO y de lo que han autorizado.

- ✓ Una de las principales consideraciones que deben tener en cuenta los Gobiernos a la hora de aplicar el Artículo 6 es si deben crear su propio registro nacional o utilizar uno diferente. Un aspecto crítico para tomar esta decisión es la cantidad de recursos que un Gobierno está dispuesto a invertir para crear su propio registro y mantenerlo a lo largo del tiempo. Las alternativas son:
  - Crear y mantener un registro nacional que gestione él mismo.
  - Utilizar el registro internacional creado la CMNUCC.
  - Acceder al registro de terceros, por ejemplo, utilizar el registro de otro país con el cual coopere, o (por aclarar en el marco de las COP) un programa de acreditación como Gold Standard.

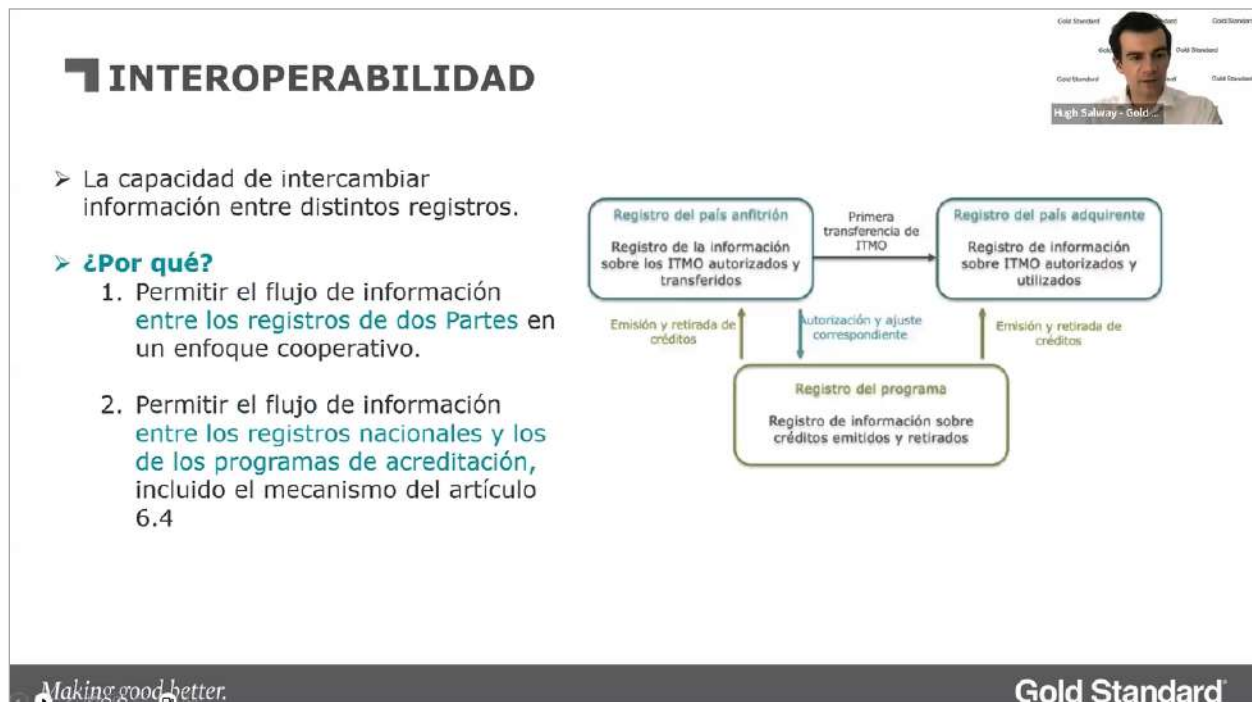


Imagen 5: flujos de información que habilita la interoperabilidad.

- ✓ La interoperabilidad es la posibilidad de intercambiar información entre distintos registros. Surge por dos potenciales escenarios:
  - En el enfoque cooperativo cada uno de los dos países involucrados tiene la obligación de reportar información sobre el uso del Artículo 6, y la interoperabilidad es el mecanismo que les permite asegurar de que ambos reportes sean consistentes.
  - Bajo el mecanismo de acreditación que trata el Artículo 6.4 o el enfoque cooperativo, el país y el estándar que certifique los resultados de mitigación que autorice ese país, tienen el interés común de que la información en el registro nacional y en el registro del programa sea compartida.

vii) Consideraciones del sector privado en torno a los tres ámbitos de la aplicación del Artículo 6 profundizados por el SGT-MRV, a cargo de Hugh Salway, Director Senior de desarrollo de mercados y asociaciones en Gold Standard.


De este segmento se destacan los siguientes mensajes:


- ✓ Se identifican dos motivos por los cuales una empresa del sector privado estaría interesada en adquirir reducciones de emisiones en el marco del Artículo 6:
  - Para tener un derecho totalmente único a las reducciones de emisiones si compra los ITMO que serán objeto de ajuste correspondiente por el país anfitrión. Esto indica que le interesa contribuir a ir más allá de la ambición de los países a nivel global y aumentar la ambición a nivel internacional.
  - Les permite cumplir con una obligación impuesta. Por ejemplo, Singapur tiene un impuesto sobre las emisiones de carbono y, en el futuro, las empresas que estén sujetas a este impuesto podrán utilizar la mayor parte de las emisiones de otros países para cumplir con sus obligaciones. Otro caso es el sector de la aviación, que se rige ahora por un régimen denominado CORSIA, orientado a garantizar que cualquier aumento de las emisiones a partir de 2020 se neutralice mediante compensaciones.
- ✓ Algunas de las inquietudes declaradas por desarrolladores de proyectos y que los Gobiernos deben procurar aclarar para facilitar el desarrollo de iniciativas con enfoque cooperativo, en materia de proceso son:
  - ¿Existe un proceso establecido y transparente para solicitar una carta de autorización al Gobierno? ¿Quién es el punto focal? ¿A quién se debe dirigir para recibir una autorización?
  - ¿Existen tasas asociadas al proceso a las que esté sujeto el desarrollador del proyecto? ¿El Gobierno está cobrando tasas por solicitar una autorización? ¿Cobra tasas por la expedición de los ITMO en otras fases? ¿Cobra alguna tasa por participar en el registro?
  - ¿Qué información exige el Gobierno para tramitar una solicitud de autorización? ¿Qué detalles necesitan de un proyecto para conceder una autorización? ¿En qué punto del proceso conceden una autorización?
  - ¿En qué momento concede un Gobierno una autorización? ¿Existe una autorización anterior?
- ✓ Algunas de las inquietudes declaradas por desarrolladores de proyectos y que los Gobiernos deben procurar aclarar para facilitar el desarrollo de iniciativas con enfoque cooperativo, en materia de condiciones y criterios son:
  - El establecimiento de una lista elegible de actividades susceptibles de autorización. Hay un par de ejemplos. Ghana en su estándar establece un conjunto de 25 sectores que podrán ser autorizadas en virtud del Artículo 6. El Gobierno de la India publicó su propia lista de tipos de actividades que considera susceptibles de autorización en virtud del Artículo 6, y es posible que otros Gobiernos tengan listas similares en el futuro que sirvan de orientación para el desarrollo de proyectos.

- ¿Existen otros requisitos o criterios de diseño del proyecto que deba cumplir la actividad? Los Gobiernos pueden establecer una lista de programas que aceptan reconocer y estarán dispuestos a autorizar actividades o reducciones de emisiones según esos estándares.
  - ¿Pondrá el Gobierno limitaciones a su autorización? Por ejemplo, relacionadas con el período, el volumen de unidades autorizadas, o los posibles casos de uso. Por ejemplo, autorizar un volumen máximo de hasta el 80% de las reducciones de un proyecto en un año determinado, y quedarse con el 20% restante.
- ✓ Entre las inquietudes declaradas por desarrolladores de proyectos y que los Gobiernos deben procurar aclarar para facilitar el desarrollo de iniciativas con enfoque cooperativo, en materia de opciones están:
- ¿Requiere el proyecto una autorización en virtud del Artículo 6 o podrá seguir adelante como contribución a la NDC del país? En caso afirmativo, ¿el Gobierno tiene requisitos no contemplados en el Artículo 6 para las actividades, por ejemplo, registro o aprobaciones?
  - ¿Autorizará el Gobierno ITMO para usos múltiples, es decir, para las NDC pero también para otros fines de mitigación internacional? Los Gobiernos pueden establecer un límite a los ITMO que pueden destinar a determinados usos.
  - ¿Qué opciones de demanda existen para los ITMO autorizados por el país en cuestión?

En las siguientes dos imágenes se presentan consideraciones importantes para el sector privado respecto a informes y ajustes correspondientes, y registros.


## INFORMES Y AJUSTES CORRESPONDIENTES





**Informes  
de  
actividad**

- ¿Se exige a los promotores de actividades que tomen alguna medida para **informar a los gobiernos** sobre la ejecución en curso de su actividad y la verificación de los resultados de mitigación?



**Ajustes  
correspondientes**


- ¿Cuándo aplicará el Gobierno el **ajuste correspondiente**, si los ITMO se autorizan para "otros fines de mitigación internacional" (que tiene varios posibles "desencadenantes" de ajustes)?
- ¿Es posible que el Gobierno **revoque o modifique su autorización** y no aplique el ajuste correspondiente? ¿Cómo puede gestionarse este riesgo?
- ¿Cómo **verá** el promotor de la actividad **que se ha aplicado el ajuste correspondiente** a los resultados de mitigación logrados por su actividad?


Making good better.

**Gold Standard**

Imagen 6: inquietudes declaradas por desarrolladores de proyectos respecto a informes y ajustes correspondientes.


## REGISTROS





- ¿Se emitirán créditos para la actividad? En caso afirmativo, ¿en **qué registro** se emitirán?
- ¿Se exigirá al promotor de la actividad que **abra una cuenta** en algún registro nacional? En caso afirmativo, ¿hay **tasas** asociadas?

**Registro nacional**



- Si se registra una actividad en el marco de un programa de acreditación (incluido el artículo 6.4), ¿cuáles son los **requisitos de** dicho programa para las unidades autorizadas en virtud del artículo 6?
- ¿Cómo **reflejará** el programa en su registro **las situaciones relacionadas con el artículo 6** (es decir, la existencia de una autorización o de la correspondiente adaptación)?
- ¿Dispone el programa de acreditación de mecanismos de **comunicación con las autoridades nacionales** que concedieron la autorización?
- ¿Existen disposiciones que permitan **la interoperabilidad entre los dos registros**?

**Registro del programa de créditos (si procede)**

Making good better.

Gold Standard

Imagen 7: inquietudes declaradas por desarrolladores de proyectos respecto a registros.

### Preguntas de los(as) participantes

Los(as) asistentes tuvieron la opción de plantear inquietudes, que se presentan a continuación junto con las respuestas dadas por Hugh Salway en representación del equipo de apoyo al SGT-MRV.

- En el caso de revocar una autorización, ¿Cómo la debe reflejar el Gobierno en su sistema MRV?

Respuesta: Es un tema que sigue vivo en las negociaciones del Artículo 6. Aún no se ha resuelto si un Gobierno debe poder retirar una autorización después de haberla concedido. Por lo pronto, cabe suponer la imposibilidad de impedirle a un Gobierno la revocatoria de autorizaciones porque a lo largo de un periodo de NDC asumirán el mandato diferentes administraciones, que pueden divergir y que no están en la obligación de vincular las decisiones que tomaron sus predecesores.

Al respecto hay dos consideraciones que los Gobiernos deberían tener: la primera es que revocar las autorizaciones mermará la confianza de los inversores involucrados y de otros con potencial para hacerlo en el mismo país en el futuro; y la segunda es el papel de un potencial seguro de riesgo político (que se usa en otros campos de gestión gubernamental) para gestionar el riesgo de que los Gobiernos retiren las autorizaciones.

En términos de cómo se realizaría el seguimiento a una revocatoria, existe una disposición en el Artículo 6.2 según la cual, los Gobiernos pueden informar sobre cambios en una autorización. Es posible que los Gobiernos informen sobre las reglas de sus autorizaciones, pero todavía no se ha visto en la práctica.

- Es previsible que los países de la Alianza del Pacífico participen en esquemas de cooperación en calidad de vendedores. ¿Qué puede ayudar a la alineación entre vendedores y compradores?

Respuesta: a la fecha dos países de la Alianza del Pacífico han participado en acuerdos de cooperación en virtud el Artículo 6, pero esto no significa que a futuro estén exentos de tener el rol de compradores.

Desde la perspectiva de Gold Standard, no de los Gobiernos de la Alianza del Pacífico, creemos que deben utilizar el Artículo 6 de forma coordinada. En la medida que es una competencia de los Gobiernos, cada uno deberá adoptar su propio enfoque sobre cómo decidir qué autorizar. Cuanto más coherentes sean los procesos de los Gobiernos, más fácil será para el sector privado cooperar con diferentes socios. Cuantos más acuerdos haya entre un grupo de países, más fácil será invertir para el sector privado, pero también más fácil será para los países cooperar con varios socios diferentes.

- Me gustaría entender mejor cómo se proyecta la participación de Gold Standard en el uso creciente del Artículo 6.4, especialmente en lo que se refiere a la autorización por parte de los Gobiernos de proyectos que usen Gold Standard.

Respuesta: Con las empresas privadas Gold Standard hace seguimiento de las emisiones asociadas al inventario de la cadena de valor del negocio, para lo cual contabiliza las reducciones de emisiones que se han conseguido en el marco de las actividades establecidas por la empresa, y los créditos que se han vendido a otra entidad para compensar sus emisiones, de forma que se evite una doble reclamación de emisiones reducidas entre las dos entidades.

Gold Standard proporciona al SGT-MRV apoyo como socio técnico, más que como socio interesado, con el propósito de crear y fortalecer capacidades sobre cuestiones determinantes para su participación en los mercados de carbono.

Gold Standard en calidad de estándar se está preparando para apoyar el uso del Artículo 6 por parte de los proyectos que lo usen. También está fortaleciendo su registro para poder hacer un seguimiento de las unidades de reducción de emisiones, y asegurar que las normas están alineadas con el Artículo 6.

- Sobre el uso de registros, ¿los países deben pagar un cargo por uso?

Hay empresas que están creando programas informáticos para registros que pueden ser utilizados por los países sujeto al cobro de una tasa por su uso. Es una opción que está disponible para que un país adquiera una licencia de un registro genérico, y lo utilice para sí mismo.

Hay una organización multilateral que está desarrollando una especie de código para un registro que los países podrían utilizar gratuitamente en el futuro. Es decir, una versión de un registro que sería útil para el Artículo 6, pero que los países no tendrían que pagar.

Para la opción de crear y mantener un registro nacional, un Gobierno debe prever la inversión y el gasto recurrente que implica. Estos países tienen la potestad de hacer cobros a los desarrolladores de proyectos para financiar el mantenimiento del registro nacional (es el caso de Ghana).

- ¿Cuáles son las complejidades del Artículo 6 para el enfoque jurisdiccional y para el enfoque por proyectos?

Respuesta: Los fundamentos sobre cómo se gestionan proyectos jurisdiccionales serán los mismos que los de proyectos en términos de autorización y reporte. Los proyectos jurisdiccionales por ejemplo, de *reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques* (REDD+), pueden suponer un riesgo al abarcar un volumen mucho mayor de reducciones de emisiones que podrían transferirse, pues se debe tener certeza sobre los volúmenes que se están transfiriendo.

- ¿Qué ocurrirá con los créditos de mercados voluntarios que ya están registrados, por ejemplo, en Gold Standard? ¿Tendrán que migrar al registro nacional del país anfitrión?

Respuesta: aun es incierto, se espera que los proyectos puedan seguir funcionando con los estándares actuales aun cuando los países anfitriones creen un registro nacional. Pero es posible que también tenga que informar por sí mismo al registro nacional. Por ejemplo, Perú plantea llevar un registro de todos los proyectos en su jurisdicción a través de su registro nacional, y los proyectos que gestionen las reducciones de emisiones en mercados voluntarios de carbono pueden seguir figurando en el registro del estándar en cuestión. En Indonesia el Gobierno está creando su propio registro y su propio estándar, por lo que se espera que los proyectos pasen al estándar nacional con la disposición para reconocer diferentes estándares existentes.

- Los proyectos que están registrados en el MDL y que no cuenten con la autorización del país anfitrión ¿podrán continuar vendiendo sus reducciones de emisiones en el mercado voluntario?

Respuesta: se espera que siga habiendo proyectos al margen del Artículo 6, cuyos créditos se utilicen en el mercado voluntario o se empleen para otros fines, por ejemplo, esquemas de cumplimiento nacional. En este escenario la respuesta puede variar según el país. Como se ilustra en la *Imagen 3*, los proyectos pueden tomar rutas alternativas de autorización o no autorización. Puede que haya países que introduzcan una regulación que limite la capacidad del mercado para funcionar de esta manera, pero hasta ahora no hay indicios de ello.

- ¿Qué puede pasar con los proyectos registrados en programas de reducción de GEI que no sean reconocidos por el mecanismo 6.4?

Respuesta: en el futuro continuarán operando proyectos registrados en el MDL que para ser transferidos al mecanismo del Artículo 6.4 se deberán plantear como proyectos nuevos. También habrá proyectos bajo diferentes mecanismos que sigan estándares (Gold Standards, Verra, entre otros) y que podrán seguir funcionando a menos que se les diga lo contrario. En este caso el país podría optar por autorizar resultados de mitigación de esos proyectos, o por no hacerlo.

- En el caso de que una iniciativa privada o el desarrollador de un proyecto desea adherirse al mercado voluntario de carbono, ¿está obligado a ingresar al Registro Nacional? ¿Pueden elegir qué lado o qué vía van a tomar?

Respuesta: en el caso de Perú, el Gobierno quiere registrar todas las actividades de mitigación que tengan lugar en su jurisdicción. En el caso particular del esquema de cooperación con Suiza no están implementando un estándar, sino que las actividades se desarrollarán de forma bilateral con distintos enfoques.

Fuera de ese acuerdo, para el desarrollo de un proyecto cuyas reducciones de emisiones se orienten al mercado voluntario, hay que considerar y entender las implicaciones de si el Gobierno requiere que inscribas ese proyecto en el Registro Nacional, además de registrarlo con un estándar.

- Como la autorización no se le otorga a determinados ITMO sino a proyectos y los ITMO serán sujetos de comercialización ¿es posible cancelar créditos ya generados?

Lo que el Artículo 6 afecta es cómo se puede utilizar una unidad de reducción de emisiones, en lugar de determinar si existe. Por lo tanto, la retirada de una autorización no conlleva a la cancelación de una unidad en sí, sino que afecta la forma en que puede utilizarse esa unidad. Si un proyecto en el Gold Standard conlleva a una reducción de emisiones verificada, emitiremos créditos de carbono a ese proyecto porque las reducciones de emisiones han sido verificadas. Esos créditos de carbono representan reducciones de emisiones verificadas, y eso es un hecho que no se puede quitar. Lo que sí se le puede quitar a un Gobierno es el derecho a contabilizarlo en la NDC de otro país.

La forma como se traza esto en el registro de Gold Standard es según la etiqueta aplicada a los créditos que se emiten, si están autorizados o si han sido incorporados en el ajuste correspondiente. Cuando un Gobierno retira su autorización, esa etiqueta se retira, pero el activo en sí permanece. Así es como entendemos que esto funcione en el futuro. Es posible que se vea de diferentes maneras, y es posible que los Gobiernos requieran cosas diferentes en el futuro.

- La autorización parece ser independiente de la metodología, al menos hasta cierto punto un país puede autorizar ITMO para una venta, independientemente de la norma que verifica o verificado a través de su propio sistema. Bajo el entendido de que el Artículo 6.4 esboza al menos a grandes rasgos los criterios para la presentación de informes, o en lo que respecta a la metodología, ¿un país puede decidir libremente si acepta compensaciones de cualquier tipo de proyecto con cualquier tipo de metodología? ¿Esos proyectos tendrán que ajustarse al menos a los puntos generales expuestos en el Artículo 6.4?

Respuesta: las normas del Artículo 6.4 regulan el Artículo 6.4. Así que regulan los proyectos que tendrán lugar en virtud del Artículo 6.4. No regulan los proyectos que tendrían lugar utilizando las diferentes normas, o que tienen lugar en los regímenes nacionales. Lo que se espera es que se tenga en cuenta el tipo de normas que ha establecido el Artículo 6.4, normas que se reflejarán en otras partes, y cuyos principios deberán reflejar los estándares.

Los Gobiernos que pretenden autorizar en virtud del Artículo 6.2 tienen que informar si una línea de base se fijará por debajo de lo habitual, si las actividades son adicionales, si una actividad cuenta con medidas para evitar o gestionar las reversiones de las reducciones de emisiones, y algunos otros elementos que no dan muchos detalles sobre los proyectos. Así que los Gobiernos tienen bastante libertad para decidir qué actividades quieren autorizar y se espera que sean exigentes al respecto, porque quieren autorizar actividades de alta calidad, transformadoras y con salvaguardias.

- Sobre el Artículo 6.2, entendiendo que la naturaleza de las medidas puede ser distinta al enfoque de proyectos (6.4), ¿los instrumentos de MRV quedarán sujetos a los acuerdos bilaterales?

Respuesta: el Artículo 6.2 se refiere a la contabilización de cualquiera de los distintos enfoques que se adopten para comercializar ITMO: en virtud del Artículo 6.4, de programas de acreditación como Gold Standard, o de acuerdos bilaterales.



En el caso de acuerdos bilaterales no hay reglas preestablecidas que los países deban aplicar. Hay principios que deben asegurar, como verificar los ITMO, elegir líneas de base por debajo del escenario tendencial, y algunos otros principios. Pero hay mucha libertad para que los países gestionen los ITMO. Lo mínimo que cabe esperar es que, si un país está trabajando bilateralmente, y cumple un estándar, se fijará en lo que ocurre en los distintos programas, seguirá una metodología aprobada por otros programas, y trabajará con organizaciones y verificadores acreditados por otros programas. En la primera autorización entre Ghana y Suiza, utilizaron una metodología que había sido aprobada en el marco del MDL. Lo recomendado es buscar las mejores prácticas en el mercado internacional para asegurarse de que el acuerdo bilateral supere cualquier escrutinio.

### Mensaje de cierre

El Artículo 6 perfila un entorno global de los mecanismos de mercado de carbono muy diferente en muchos aspectos al precedente. Hay nuevas consideraciones y un nuevo lenguaje con el cual familiarizarse. Algunos elementos de la interacción con los países resultan familiares del mundo del MDL. Estamos empezando a ver cómo será el Artículo 6 y cómo se aplicará. Existen los primeros ejemplos de marcos para la implementación del Artículo 6 y también progresos interesantes en la Alianza del Pacífico con los acuerdos que ha firmado y el registro que ha desarrollado Perú, así como el trabajo que está adelantando Colombia. Quedan progresos por hacer y muchas preguntas por responder.

### Evaluación del cuarto taller

Se aplicó una breve evaluación de la actividad al finalizar el taller. Cuarenta y nueve participantes respondieron a este cuestionario indicando de forma mayoritaria (90%) que los contenidos tratados son relevantes y contribuyen a fortalecer capacidades. Los resultados de este ejercicio se muestran en la figura que se presenta a continuación. Más allá de lo positivo de la evaluación de la actividad lo relevante es que los resultados indican el potencial que tienen este tipo de talleres para los países, para el proceso del Subgrupo Técnico MRV de la Alianza del Pacífico, y para la comunidad de práctica. También sirve para identificar otros temas en los que hay interés dentro del marco de coordinación.

#### Evaluación de la sesión de divulgación del Artículo 6

